

Anexo I al certificado de aceptación número 02 99 0674

Este equipo satisface la norma ETS 300.001 en su parte aplicable a España (UNE 133.001-2/1M).

ANEXO**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide, por la Secretaría General de Comunicaciones, el presente certificado de aceptación a favor de:

Nombre o razón social: «Kenwood Ibérica, Sociedad Anónima».
Dirección: Bolivia, número 239, 08020 Barcelona.
Teléfono: 93 307 47 12. Fax: 93 307 06 99.
Documento de identificación (CIF/NIF): A-78506367,

y con número

02 99 0675

Para el equipo: Transceptor móvil VHF.
Fabricado por: «Kenwood Corporation-Japón», en Singapur.
Marca: «Kenwood».
Modelo: TK-768(N),

y con certificado de examen de tipo número 0622 99, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Kenwood Ibérica, Sociedad Anónima».
Domicilio: Bolivia, número 239.
Ciudad: Barcelona.
Provincia: Barcelona.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	02 99 0675
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 7 de abril de 2002.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones; modificación de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 25 de octubre de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvariano Álvarez.

Anexo I al certificado de aceptación número 02 99 0675

Potencia máxima: 25 W.
Separación canales adyacentes: 12,5 kHz.
Modulación: FM.
Banda utilizable: 148-174 MHz.

Este equipo cumple las ETS's 300 086 y 300 219, y su utilización debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

2640

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace pública la Instrucción de 12 de enero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificios.

Dictada por la Secretaría General de Comunicaciones la Instrucción sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificios y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Instrucción, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO**Instrucción de 12 de enero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificios**

El Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, que regula las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, en sus artículos 8 y 9, establece que el correspondiente proyecto técnico y el certificado deberán estar firmados por un técnico titulado competente en materia de telecomunicaciones. La Orden de 26 de octubre de 1999, que lo desarrolla, en sus artículos 2 y 3, concreta que este Técnico titulado debe ser un Ingeniero o un Ingeniero técnico competente en materia de telecomunicaciones.

Las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios, como mínimo, comprenden las instalaciones para la recepción de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, las instalaciones para el servicio de telefonía fija y las instalaciones del servicio de telecomunicaciones por cable. Además, estas infraestructuras podrán incluir, también y entre otras, en un futuro próximo, las instalaciones del bucle local vía radio y las instalaciones para la distribución punto a multipunto por microondas de programas de televisión.

Es evidente que en estas infraestructuras y, por lo tanto, en los proyectos técnicos que las definen y que fijan sus características técnicas, el componente o factor esencial y de mayor importancia es el relativo a las telecomunicaciones. Se trata, en definitiva, de infraestructuras y proyectos que comprenden una finalidad amplia pero perfectamente definida y estrictamente vinculada con las funciones encomendadas a la especialidad de los Ingenieros de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las competencias, que de una forma general, puedan tener otras titulaciones en materia de telecomunicaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Esta Secretaría General dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. El Ingeniero o Ingeniero técnico competente en materia de telecomunicaciones a que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de la Orden de 26 de octubre de 1999, es un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero técnico de Telecomunicación de la especialidad correspondiente.

2. En consecuencia, las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones deberán aceptar aquellos proyectos técnicos y certificados relativos a infraestructuras comunes de telecomunicación cuyos firmantes estén en posesión de alguna de las titulaciones antes señaladas.

Madrid, 12 de enero de 2000.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.

**MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA****2641**

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2000, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el palacio de Valdecarzana-Heredía, situado en Oviedo (Principado de Asturias).

Se ha solicitado por la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural.

Considerando que el Ministerio de Educación y Cultura es competente para su declaración por lo que al efecto establece el artículo 6.b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el palacio de Valdecarzana-Heredia, en Oviedo (Principado de Asturias).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien y la delimitación de la zona afectada se publican como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar al Ayuntamiento de Oviedo que la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, determina en relación con el bien afectado la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural, en el artículo 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—La presente Resolución se notificará a la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, al Ayuntamiento de Oviedo, al Ministerio de Justicia, a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de enero de 2000. El Director general, Benigno Pendás García.

ANEXO

Palacio de Valdecarzana-Heredia

Descripción

El palacio de Valdecarzana-Heredia se localiza en la ciudad de Oviedo, capital del Principado de Asturias. Es una gran residencia palaciega urbana. Fue edificado entre 1627-1629 por don Diego de Miranda. La familia Miranda fue uno de los grandes linajes del Principado de Asturias. Linaje, que al igual que otros nobles establecidos en la ciudad de Oviedo, construyeron entre los siglos XVII-XVIII un palacio en el que residir dignamente, de acuerdo con su condición social y poder económico y político. La casa ocupaba una situación privilegiada, en las cercanías de la Catedral. En su realización parecen haber participado los maestros Juan de Naveda, y Gonzalo Güemes Bracamonte.

Tipológicamente el palacio es obra del primer barroco asturiano, de inspiración clasicista. Sigue el modelo de los palacios exentos y de planta cúbica estructurada en torno a un amplio patio central. Su fachada occidental, de buena cantería, estaba flanqueada por dos torres, de cuatro plantas, de la que tan sólo resta la noroeste. Es una fachada muy sobria y desornamentada. Líneas de imposta delimitan sus tres plantas y dos bandas de sillares separan su cuerpo central de la torre y del ala suroeste que fue levantada por la familia Heredia. Dos pilastras cajeadas enmarcan la portada, sobre la que corre un friso decorativo de rosáceas y un balcón, que da paso al escudo de los Miranda con la corona del marquesado de Valdecarzana. El lienzo oriental del palacio muestra también fábrica de cantería y acoge, en el segundo piso, las armas de los Miranda y Ponce de León. La fachada norte es de mampostería revocada.

A finales del siglo XVIII, la familia Heredia reformó el palacio y su patio y lo dotó de su actual fachada meridional, derribando la torre de ese lado, y de un jardín, al que daba dicha fachada. El proyecto de estas obras corrió a cargo del arquitecto asturiano Manuel Reguera, si bien su ejecución final no se debe a él. De estilo barroco desornamentado y academicista, la calle central es el eje compositivo y decorativo de esta fachada meridional, que está organizada, al igual que la occidental, en tres plantas separadas con líneas de imposta. La planta baja acoge la puerta de ingreso, de arco rebajado, entre pilastras con caja almohadillada. En el primer piso, se abre el balcón principal, enmarcado por dos semicolumnas de orden dórico. Sobre ellas reposa un entablamento quebrado, con friso decorativo clásico. Un frontón partido de volutas, ya en el piso superior, actúa de base del escudo, que rompe la línea de la cornisa. El escudo de los Heredia muestra a Hércules luchando con el león de Nemea y un mascarón,

con la inscripción, a modo de diadema, del año 1774. Los siete balcones que se abren en el patio principal son de arco rebajado y presentan artísticos y moldurados remates, con veneras y máscaras.

Área de protección

Comprende solamente el inmueble de referencia delimitado por las siguientes calles: Calle de Schultz, calle de Sanz y Fores, calle de Eusebio González Abascal y calle de San Juan.

2642

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —Protocolo General— suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Diputación Provincial de Pontevedra, para establecer el marco de actuaciones necesarias para la ampliación del museo de Pontevedra.

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Diputación Provincial de Pontevedra han suscrito un Convenio de colaboración —Protocolo General— para establecer el marco de actuaciones necesarias para la ampliación del museo de Pontevedra, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio —Protocolo General—, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Junta de Galicia y la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, para la futura ampliación del Museo de Pontevedra

En Pontevedra, a 3 de enero del año 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992.

De otra parte, el excelentísimo señor don Jesús Pérez Varela, actuando en representación de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, en virtud de su cargo de Consejero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, así como el artículo 2.º de la Resolución de 8 de abril de 1991.

Y de otra, el excelentísimo señor don Manuel Abeledo López, actuando en representación de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, en virtud de su condición de Presidente, según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, y el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Las tres partes, en nombre y representación que ostentan, y con la capacidad legal para este acto.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Educación y Cultura entiende que la preservación y potenciación de las manifestaciones culturales requiere, en atención a lo dispuesto por el artículo 149.2 de la Constitución Española, la colaboración entre todas las Administraciones Públicas, con el fin de aunar esfuerzos en una tarea común que a todos compete.

Segundo.—Que la Junta de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico y Museos de interés para la Comunidad Autónoma.

En la Ley 8/1985, de 30 de octubre de Patrimonio Cultural de Galicia (en su título VIII: «De las necesidades de fomento»), se dispone que las